

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los asuntos que se encuentren en trámite en la Junta Especial que se suprime mediante el presente Acuerdo, serán conocidos por la Junta Especial Número 1 y 2, de la Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico, con residencia en la Ciudad de Tampico, Tamaulipas, concluyéndolos conforme al procedimiento respectivo, procurando que las audiencias programadas se realicen en tiempo y forma, haciendo del conocimiento oportuno a los litigantes a través de notificaciones personales del cambio administrativo que se autoriza.

ARTÍCULO TERCERO.- Los derechos laborales de las y los trabajadores adscritos a la Junta Especial que se suprime mediante este Acuerdo, serán respetados en términos de las disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los activos patrimoniales constituidos por los bienes inmuebles, mobiliario, vehículos, instrumentos, aparatos, maquinaria, archivos y, en general, el equipo utilizado, respectivamente, para la atención de las funciones asignadas al servicio de la Junta Especial Número Tres, que con motivo de la expedición del presente Acuerdo se suprime, se transferirán a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje de Tampico.

ARTÍCULO QUINTO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan el presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria del Estado de Tamaulipas, a los trece días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.

AMÉRICO VILLARREAL ANAYA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las facultades que al Ejecutivo a mi cargo confieren los artículos 77, 91 fracciones V, XXVII y XLVIII, 93 párrafos primero y segundo, y 95 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1 numerales 1 y 2, 2 numeral 1, 3, 4 numeral 1, 10 numeral 1, 11 numeral 1, 16 numeral 1, 24 numeral 1 fracciones II y XI y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas; y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el Estado de Tamaulipas, es una entidad federativa, libre y soberana con capacidad de autodeterminación en su régimen interior, unida a otras entidades que integran en conjunto a una Federación denominada Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 40 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 1 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. Que el Gobernador Constitucional del Estado de Tamaulipas es el Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien tendrá las atribuciones que le señalan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y las demás disposiciones jurídicas relativas, lo anterior, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 77 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, y 2 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

TERCERO. Que para el ejercicio de las atribuciones y el despacho de los asuntos que competen al Ejecutivo del Estado, éste contará con las dependencias y entidades que señalan la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado, los decretos respectivos y las demás disposiciones jurídicas vigentes, de conformidad con los preceptos 91 fracción XXVII, y 93 segundo párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas.

CUARTO. Que la Administración Pública Centralizada, está conformada por la Oficina del Gobernador, las Secretarías del despacho y demás unidades administrativas de control, coordinación, asesoría o consulta, cualquiera que sea su denominación, las que se denominarán genéricamente como Dependencias, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 1 numeral 2, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

QUINTO. Que la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, fue expedida por el Poder Legislativo mediante Decreto Número 66-571, publicado en el Periódico Oficial del Estado, Edición Vespertina Número 54, de fecha 4 de mayo de 2023, y que establece en sus artículos 24 numeral 1 fracción XI y 35, a la Secretaría de Bienestar Social como una de las Dependencias de la Administración Pública del Estado.

SEXTO. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 11 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, corresponde al Gobernador del Estado, determinar la estructura orgánica de cada Dependencia, además de expedir los reglamentos internos correspondientes, acuerdos, circulares y otras disposiciones que tiendan a regular el funcionamiento de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.

SÉPTIMO. Que el artículo 24 numeral 1, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas establece que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos de los diversos ramos de la Administración Pública Estatal, el Gobernador del Estado, contará con diversas dependencias entre las que se encuentra la Secretaría de Bienestar Social.

OCTAVO. Que a la Secretaría de Bienestar Social le corresponde entre otros asuntos, ser la dependencia responsable de proponer, conducir y evaluar la política estatal de desarrollo social, así como los programas y las acciones específicas para el combate a la pobreza, la atención especial a grupos vulnerables y en desventaja y, en general, la superación de las desigualdades sociales; diseñar, concertar, ejecutar y dar seguimiento a los programas sociales en los ámbitos rural y urbano para la atención de grupos específicos y sectores marginales, promoviéndose la participación de los sectores social y privado; impulsar la igualdad de oportunidades de los grupos sociales vulnerables y en desventaja, para el acceso de los servicios de salud, a la educación, al trabajo, a una vivienda digna y a los servicios públicos básicos; promover el abastecimiento de productos de consumo básico entre la población de escasos recursos o que ha sido afectada por siniestros o desastres; promover la concertación de acciones en materia de desarrollo social con la Federación, otras Entidades federativas, los municipios del Estado y las organizaciones sociales de todo tipo, entre otras.

NOVENO. Que para el ejercicio de las funciones, atribuciones y despacho de los asuntos de su competencia, la Secretaría de Bienestar Social contará con la estructura orgánica conformada por diversas unidades administrativas.

DÉCIMO. Que mediante Acuerdo Gubernamental publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 146, de fecha 8 de diciembre del año 2021 se determinó la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Social.

DÉCIMO PRIMERO. Que dentro del Eje 1 Gobierno al Servicio del Pueblo, bajo el rubro de Evaluación y Mejora de la Gestión Pública del Plan Estatal de Desarrollo 2023-2028, Tamaulipas se Transforma, publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 7 de fecha 31 de marzo de 2023, se encuentra el objetivo de revisar y actualizar las estructuras orgánicas, reglamentos interiores y manuales administrativos, a fin de alinear el desempeño en las funciones de los servidores públicos con el marco regulatorio aplicable, por lo que se hace necesario reformar la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Social, tal y como lo determina la estrategia G1.4.3 Actualizar el marco jurídico estatal, las estructuras orgánicas y manuales administrativos de las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, a fin de otorgar certidumbre a su actuación.

DÉCIMO SEGUNDO. Que no obstante que la estructura orgánica vigente de la Secretaría de Bienestar Social ha hecho posible el logro de los objetivos planeados, resulta necesario realizar adecuaciones que atiendan las circunstancias que prevalecen en las tareas fundamentales de la administración pública estatal, es por estas consideraciones que el Ejecutivo a mi cargo considera oportuno efectuar ajustes a la estructura orgánica de la citada Dependencia, a fin de garantizar la eficaz coordinación de esfuerzos y la adecuada evaluación de resultados.

En virtud de la anterior motivación y fundamentación, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO GUBERNAMENTAL MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA SECRETARÍA DE BIENESTAR SOCIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 1, del Acuerdo Gubernamental por el que se determina la estructura orgánica de la Secretaría de Bienestar Social, publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 146, de fecha 8 de diciembre del año 2021, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1. La Secretaría de Bienestar Social tendrá la siguiente Estructura Orgánica:

1. Secretaría de Bienestar Social

1.0.0.1. Asesor de Gestión en Territorio.

1.0.0.2. Secretaría Particular.

1.0.0.2.0.1. Departamento de Gestión Administrativa.

1.0.0.2.0.2. Departamento de Control y Seguimiento.

1.0.0.3. Dirección de Comunicación Social.

1.0.0.3.0.1. Departamento de Diseño e Imagen Institucional.

1.0.0.3.0.2. Departamento de Contenido y Redes Sociales.

1.0.1. Coordinación General Jurídica.

1.0.1.1. Dirección de Legalidad y Transparencia.

1.0.1.1.0.1. Departamento de Contratos y Convenios.

1.0.1.1.0.2. Departamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

1.0.1.1.0.3. Departamento Normativo y Contencioso.

1.0.1.2. Dirección de Normalización Interinstitucional.

- 1.2.3.2.1.1. Asistencia Técnica "A".
- 1.2.3.2.1.2. Asistencia Técnica "B".
- 1.2.3.2.1.3. Asistencia Técnica "C".
- 1.2.3.2.2. Delegación Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo y Gustavo Díaz Ordaz.
 - 1.2.3.2.2.1. Asistencia Técnica de Guerrero, Mier, Miguel Alemán.
 - 1.2.3.2.2.2. Asistencia Técnica de Camargo.
 - 1.2.3.2.2.3. Asistencia Técnica de Gustavo Díaz Ordaz.
- 1.2.3.3. Dirección Regional Reynosa.
 - 1.2.3.3.1. Delegación de Reynosa.
 - 1.2.3.3.1.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.3.1.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.3.1.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.3.1.4. Asistencia Técnica "D".
 - 1.2.3.3.2. Delegación de Río Bravo.
 - 1.2.3.3.2.1. Asistencia Técnica de Río Bravo.
- 1.2.3.4. Dirección Regional Matamoros.
 - 1.2.3.4.1. Delegación Matamoros.
 - 1.2.3.4.1.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.4.1.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.4.1.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.4.1.4. Asistencia Técnica "D".
 - 1.2.3.4.2. Delegación de Valle Hermoso.
 - 1.2.3.4.2.1. Asistencia Técnica de Valle Hermoso.
- 1.2.3.5. Dirección Regional San Fernando.
 - 1.2.3.5.1. Delegación de San Fernando, Méndez, Burgos y Cruillas.
 - 1.2.3.5.1.1. Asistencia Técnica de San Fernando.
 - 1.2.3.5.1.2. Asistencia Técnica de Méndez, Burgos y Cruillas.
 - 1.2.3.5.2. Delegación de Jiménez, Abasolo, Padilla y Güémez.
 - 1.2.3.5.2.1. Asistencia Técnica de Jiménez y Abasolo.
 - 1.2.3.5.2.2. Asistencia Técnica de Padilla y Güémez.
 - 1.2.3.5.3. Delegación de San Carlos, San Nicolás, Hidalgo, Mainero y Villagrán.
 - 1.2.3.5.3.1. Asistencia Técnica de San Carlos y San Nicolás.
 - 1.2.3.5.3.2. Asistencia Técnica de Hidalgo, Mainero y Villagrán.
- 1.2.3.6. Dirección Regional Victoria.
 - 1.2.3.6.1. Delegación Jaumave, Palmillas, Miquihuana, Bustamante y Tula.
 - 1.2.3.6.1.1. Asistencia Técnica de Jaumave y Palmillas.
 - 1.2.3.6.1.2. Asistencia Técnica de Miquihuana y Bustamante.
 - 1.2.3.6.1.3. Asistencia Técnica de Tula.
 - 1.2.3.6.2. Delegación Victoria, Villa de Casas y Soto la Marina.
 - 1.2.3.6.2.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.6.2.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.6.2.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.6.2.4. Asistencia Técnica "D".
- 1.2.3.7. Dirección Regional El Mante.
 - 1.2.3.7.1. Delegación de Llera, Ocampo, Gómez Farías, Antiguo Morelos, Nuevo Morelos, González, Xicoténcatl y El Mante.
 - 1.2.3.7.1.1. Asistencia Técnica de Llera.
 - 1.2.3.7.1.2. Asistencia Técnica de Ocampo y Gómez Farías.
 - 1.2.3.7.1.3. Asistencia Técnica de Antiguo Morelos y Nuevo Morelos.
 - 1.2.3.7.1.4. Asistencia Técnica de González.
 - 1.2.3.7.1.5. Asistencia Técnica de Xicoténcatl.

- 1.2.3.7.1.6. Asistencia Técnica de El Mante.
- 1.2.3.8. Dirección Regional Tampico.
 - 1.2.3.8.1. Delegación Aldama y Altamira.
 - 1.2.3.8.1.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.8.1.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.8.1.3. Asistencia Técnica "C".
 - 1.2.3.8.2. Delegación de Madero.
 - 1.2.3.8.2.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.8.2.2. Asistencia Técnica "B".
 - 1.2.3.8.3. Delegación Tampico.
 - 1.2.3.8.3.1. Asistencia Técnica "A".
 - 1.2.3.8.3.2. Asistencia Técnica "B".
- 1.3. Secretaría Técnica.
 - 1.3.1. Coordinación Técnica y de Planeación de Programas.
 - 1.3.1.1. Dirección de Estadística y Medición de Indicadores.
 - 1.3.1.1.0.1. Departamento de Estadística y Medición de Indicadores.
 - 1.3.1.2. Dirección de Planeación, Seguimiento y Evaluación.
 - 1.3.1.2.0.1. Departamento de Planeación, Seguimiento, Control y Reporte.
 - 1.3.2. Coordinación de Calidad.
 - 1.3.2.1. Dirección de Calidad.
 - 1.3.2.1.0.1. Departamento de Calidad Zona Norte.
 - 1.3.2.1.0.2. Departamento de Calidad Zona Centro.
 - 1.3.2.1.0.3. Departamento de Calidad Zona Sur.
 - 1.3.3. Coordinación de Formación y Capacitación.
 - 1.3.3.1. Dirección de Formación y Capacitación.
 - 1.3.3.1.0.1. Departamento de Capacitación.

ARTÍCULOS 2 y 3. ...

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO SEGUNDO. La persona titular de la Secretaría de Bienestar Social presentará a la consideración del Gobernador del Estado, en un plazo no mayor a 60 días contados a partir de la publicación del presente Acuerdo, el proyecto de Reglamento Interior de la Dependencia.

ARTÍCULO TERCERO. En tanto se expide el Reglamento Interior de la Secretaría de Bienestar Social, la competencia de sus unidades administrativas se normará por la materia de su denominación, al tiempo que si su competencia se hubiere determinado con base en una disposición anterior a la vigencia del presente Acuerdo, corresponderá a la unidad que conozca de la sustanciación de los asuntos en trámite, hasta que se dicte el acuerdo o resolución pertinente.

ARTÍCULO CUARTO. Se derogan todas las disposiciones jurídicas y administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo, en Ciudad Victoria, Estado de Tamaulipas, a los veintitrés días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.

ATENTAMENTE.- EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.- AMÉRICO VILLARREAL ANAYA.-
Rúbrica.- EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.- HÉCTOR JOEL VILLEGAS GONZÁLEZ.- Rúbrica.
